

- a) Dictar las instrucciones de servicio y dirigir la actividad del personal.
- b) El ejercicio de las potestades disciplinarias, con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.
- c) El establecimiento de los servicios mínimos de la competencia del Departamento.
- d) El destino provisional de funcionarios previsto en el art. 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- e) atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el art. 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- f) Las propuestas a la Consejería de Gobernación, sobre la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo.
- g) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.
- h) La autorización para la realización de cursos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- i) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- j) Cualquier otra no atribuida específicamente a otro órgano o Autoridad de la Consejería.

Artículo Segundo.

- 1) Se delegan en los Secretarios Generales, Directores Generales y Secretario General Técnico de la Consejería, en relación con el personal destinado en sus respectivos Centros Directivos, las siguientes competencias:
- a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
 - b) La autorización del período anual de vacaciones.
 - c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
 - d) Autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- 2) De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de las competencias delegadas, se dará cuenta a la Secretaría General Técnica respectivo.

Artículo Tercero. Se delegan en el Secretario General Técnico en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales las siguientes competencias:

- a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.
- b) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el art. 27, apdo. 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- c) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que lo misma establezca.
- d) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- e) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- f) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- g) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad físico, así como la excedencia forzosa.

Artículo Cuarto. Se delegan en los Delegados Provinciales en relación con el personal destinado en los Servicios Periféricos las siguientes competencias:

- a) La incoación de los expedientes disciplinarios y la resolución de los instruidos por la comisión de faltas leves.
- b) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- c) La autorización del período anual de vacaciones.
- d) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el art. 27, apdo. 2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- e) El nombramiento de funcionarios interinos así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- f) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- g) La concesión de autorizaciones respecto del deber de resi-

dencia.

- h) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- i) Proponer las resoluciones que proceden sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- j) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física, así como la excedencia forzosa.
- k) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad autónoma.

Artículo Quinto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 9/1986, de 5 de febrero, Orden de 25 de abril de 1986 que lo desarrolla y en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de personal, las resoluciones adoptadas por los Delegados Provinciales a que se refieren los apartados a), b), d), e), f), h) y j), del artículo anterior, serán comunicadas a la Secretaría General Técnico de la Consejería, mediante copia de la Resolución.

Artículo Sexto. Todas las facultades que se delegan por la presente Orden, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería, sin perjuicio de las atribuciones de los Delegados Provinciales en orden a la dirección y jefatura inmediata del personal.

Artículo Séptimo. El titular de la Consejería podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo Octavo. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las expedientes que se encuentran en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Orden serán resueltos con arreglo a los procedimientos vigentes a la fecha de dicha entrada en vigor.

Sevilla 10 de diciembre de 1987.- El Consejero de Gobernación, Enrique Linde Cirujano.- El Consejero de Economía y Fomento, José Aureliano Recio Arias.- El Consejero de Hacienda, Angel Ojeda Avilés.- El Consejero de Obras Públicas y Transportes, Jaime Montaner Roselló.- El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, José María Romero Colero.- El Consejero de Agricultura Y Pesca, Miguel Manaute Humanes.- El Consejero de Cultura, Javier Torres Velo.

ORDEN de 8 de enero de 1988, por la que se aprueba la delegación que, en materia de abastecimiento de agua, efectúa el Ayuntamiento de La Rinconada en favor del Ayuntamiento de Sevilla.

El Ayuntamiento de La Rinconada, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 1987, aprobó las Bases para delegar en el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de su Órgano de Gestión EMASESA, las competencias que tiene atribuidas en materia de abastecimiento de agua con carácter permanente.

En las actuaciones tramitadas al efecto, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 66 y 67 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, al emitirse favorable por el Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia y aceptarse la expresada delegación por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla mediante acuerdo Plenario de fecha 23 de diciembre de 1987.

El artículo 25.2 de la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, confiere a esta Consejería la aprobación posterior de la delegación efectuada:

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar aprobación a la delegación efectuada por el Ayuntamiento de La Rinconada, en favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para que por éste se ejerza a través de su Órgano de Gestión EMASESA, las competencias que tiene atribuidas aquella

Corporación en materia de abastecimiento de agua, con el alcance, condiciones y duración que figura en las Bases de dicha delegación.

2°. Comunicar la presente Orden a los Ayuntamientos de La Rinconada y Sevilla.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1988

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 8 de enero de 1988, por la que se aprueba la delegación que, en materia de abastecimiento de agua, efectúa el Ayuntamiento de Coria del Río en favor del Ayuntamiento de Sevilla.

El Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión celebrada el 3 de diciembre de 1987, aprobó las Bases para delegar en el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de su Órgano de Gestión EMASESA, las competencias que tiene atribuidas en materia de abastecimiento de agua con carácter permanente.

En las actuaciones tramitadas al efecto, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 66 y 67 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, al emitirse favorable por el Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia y aceptarse la expresada delegación por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla mediante acuerdo Plenario de fecha 23 de diciembre de 1987.

El artículo 25.2 de la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, confiere a esta Consejería la aprobación posterior de la delegación efectuada.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar aprobación a la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Coria del Río, en favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para que por éste se ejerza a través de su Órgano de Gestión EMASESA, las competencias que tiene atribuidas aquella Corporación en materia de abastecimiento de agua, con el alcance, condiciones y duración que figura en las Bases de dicha delegación.

2°. Comunicar la presente Orden a los Ayuntamientos de Coria del Río y Sevilla.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1988

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 11 de enero de 1988; por la que se da conformidad a la enajenación, mediante venta directa; de varios solares de los bienes de propios del Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de bienes de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de varios solares de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento

de Andújar (Jaén) a los propietarios colindantes D. Antonio Trigo Lara, D. Juan Arco Covaleda, D. Antonio Expósito Palomino y D. Ramón Serra Cruz, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 5 de junio de 1987, y cuyas descripciones son las siguientes:

Solar nº 1. Solar sobrante de vía pública sito en la c/ Juan del Caño con una extensión superficial de 37,57 m² y con los siguientes linderos: por su entrada o frente, con c/ Juan de Caño; derecha, con solar nº 2; izquierda, con D.ª Margarita Plaza Gutiérrez; fondo o espalda, con local de D. Antonio Trigo Lara. Está valorado en 213.398 ptas. Se adjudica el solar al propietario colindante D. Antonio Trigo Lara mediante venta directa.

Solar nº 2. Solar sobrante de vía pública sito en la calle Juan del Caño con una extensión superficial de 49,72 m² y con los siguientes linderos: por su entrada o frente con c/ Juan del Caño; por su derecha, con solar nº 3; por su izquierda, con solar nº 1; por el fondo o espalda, con local de D. Juan Arco Covaleda. Está valorado en 282.410 ptas. Se adjudica el solar al propietario colindante D. Juan Arco Covaleda mediante venta directa.

Solar nº 3. Solar sobrante de vía pública sito en la calle Juan del Caño con una extensión superficial de 85,48 m² y con los siguientes linderos: por su entrada o fondo, con c/ Juan del Caño; por su derecha, con solar nº 4; por su izquierda, con solar nº 2 y por el fondo o espalda, con local de D. Juan Arco Covaleda. Está valorado en 485.526 ptas. Se adjudica el solar al propietario colindante D. Juan Arco Covaleda mediante venta directa.

Solar nº 4. Solar sobrante de vía pública sito en la calle Juan del Caño con una extensión superficial de 29,12 m² y con los siguientes linderos: por su entrada o fondo, con c/ Juan del Caño; por su derecha, con solar nº 5; izquierda, con solar nº 3, y fondo o espalda, con local de D. Antonio Expósito Palomino. Está valorado en 165.402 pts. Se adjudica el solar al propietario colindante D. Antonio Expósito Palomino mediante venta directa.

Solar nº 5. Solar sobrante de vía pública sito en la calle Juan del Caño con una extensión superficial de 28,60 m² y con los siguientes linderos: por su entrada o fondo, con c/ Juan del Caño; por su derecha, con D. Juan Arco Covaleda; por su izquierda, con solar nº 4, y por el fondo o espalda, con local de D. Ramón Serra Cruz. Está valorado en 162.480 ptas. Se adjudica el solar al propietario colindante D. Ramón Serra Cruz mediante venta directa.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 1988

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 12 de enero de 1988, por la que se presta conformidad a la permuta de una cosa de los bienes de propios del Ayuntamiento de Arache (Huelva), por otra propiedad de don Antonio Romero Adame.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 6/1983 de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la permuta de uno caso de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Arache (Huelva), sito en C/ Paseo Ordóñez Valdés s/n., por otra propiedad de D. Antonio Romero Adame, sito en C/ Comandante Bellido nº 2, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adaptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1987, y cuyas descripciones son las siguientes: